



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

AVISO DE FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE APELACIÓN

Hoy, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), se FIJA EN LISTA en la página web de la Rama judicial y en Justicia XXI Web "TYBA" por un (1) día tal como lo dispone en el artículo 110 del Código General del Proceso el Recurso de Apelación interpuesto por el Doctor **DELIO LEONARDO TONCEL GUTIÉRREZ**, apoderado judicial de los demandantes, en contra de la providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por la cual se RECHAZAR LA DEMANDA, dentro del medio de control **EJECUTIVO**, Demandante **BEATRIZ ARTUZ URBINA Y OTROS**, en calidad de herederos de la señora **AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ**, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"- FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL "FOPEP"**, radicada bajo No. **44-001-33-40-002-2009-00480-00**.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el artículo 201 A y 242 del C.P.A.C.A. Modificados por la Ley 2080 de 2021.

LUISA FERNANDA DAGOVETT DAZA
Secretaria

Recurso de Apelación proceso ejecutivo 2009-480

DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ <deliotoncel@hotmail.com>

Vie 14/05/2021 14:34

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

Recurso de Apelación CONTRA el Rechazo del mandamiento de pago. Aida Artuz de Urbina..pdf; Escritura No. 44 sucesion de aida artuz..pdf; Prueba de reclamacion oportuna a Cajanal sobre la liquidacion de la entidad..pdf;

Señora

Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Dra. Kelly Johana Nieves Chamorro.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo seguido de la sentencia

Demandante: Beatriz Artuz Urbina

Demandado: Ugpp y FOPEP

Radicación No. 440013331001200900480-00

Para los fines pertinentes adjunto recurso de apelación con dos pruebas.

Cordialmente,

Delio Leonardo Toncel Gutiérrez

C.C. No. 84103741 de San Juan del Cesar La Guajira

TP No. 110749 CS dela J.

Señores

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Doctor(a) Kelly Johana Nieves Chamorro.

Ciudad.

Ref: Proceso Ejecutivo seguido de sentencia.

Demandante: Beatriz Artuz Urbina y otros, en calidad de herederos de la señora Aida Josefa Urbina de Artuz..

Demandado: Unidad de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional - FOPEP

Radicación No. 4400133310012009-00480-00

Delio Leonardo Toncel Gutiérrez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 84.103.741 de San Juan del Cesar La Guajira, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 110749 del Consejo Superior de la Judicatura, actuado en nombre de los demandantes por encontrarme dentro del término del auto de fecha 10 de mayo de 2021 por medio en el cual resuelve RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA PROMOVIDA por Beatriz Artuz Urbina y otros en calidad de herederos de la señora Aida Josefa Urbina de Artuz CONTRA la Unidad de Gestión Públicas del Nivel Nacional FOPEP por haberse configurado el fenómeno de caducidad, según lo razonado en la parte motiva presento RECURSO DE APELACIÓN

TRAMITE DE NOTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD.

La juzgadora por medio de estado número 32 de fecha 11 de mayo de 2021 notificó el auto de Rechazó de la demanda por haber operado el fenómeno de la Caducidad. Los términos comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación en estado, lo que indica que, el término para presentar los recursos son tres días hábiles, para a cual se cuenta en, el presente proceso que hasta el día 14 de mayo de hogaño se vence los términos.

FINALIDAD DEL RECURSO DE LA ALZADA.

El recurso de apelación está consagrado en nuestro estatuto procesal administrativo para que el Juzgador revise la decisión del ad-quo con la finalidad de examinar si en ellas se cometieron errores inprocedendo o injudicando y encaso de ocurrir alguno de estos yerros debe reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco según los lineamientos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El despacho RESUELVE Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Beatriz Artuz Urbina y otros, en calidad de herederos de la señora Urbina de Artuz contra la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UFPP y el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional FOPEP por haberse configurado el fenómeno de caducidad, según lo razonado en la parte motiva.

SUSTENTACIÓN DE LA ALZADA

El razonamiento que realiza el despacho es de manera objetiva. De ello sin duda como realiza la contabilidad de los términos, si existe vencimiento de los mismos.

El ordenamiento jurídico colombiano expresamente ha contemplado que no resulta adecuado jurídicamente extender la norma suspensiva de caducidad a los créditos, sólo durante los lapsos en los cuales las personas se vieron imposibilitadas para acudir a la jurisdicción por la misma actuación errática. Pues en éste caso el ad-quo no tuvo en cuenta que el titular señora Aida Josefa de Artuz fallece. Hecho que por ministerio de ley pronto salió la demanda los términos se encontraban suspendido hasta tanto los herederos resolvieran sobre la sucesión del retroactivo por así dispuesto e información por la Entidad demandada. Por otra parte, la pérdida de la sentencia perdida o extraviada.

Pues, de manera genérica la caducidad es un fenómeno jurídico cuyo término previsto por la ley se convierte en presupuesto procesal y/o instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados para la reclamación judicial de los mismos, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal, el cual, según lo ha reiterado la jurisprudencia de esta Corporación (...) *busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, tardíamente, impidiendo el surgimiento del proceso (...)*⁶.

Tratándose el término de caducidad en el proceso ejecutivo, el ordenamiento jurídico colombiano estableció que cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el término para solicitar su ejecución es de cinco años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida.⁷.

Ahora tampoco observó el a-quo que, el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor interrumpe el término de prescripción e impide que se produzca la caducidad.

Pues siendo así las cosas, apliquemos en parte el mismo razonamiento que tuvo el ad-quo para señalar que existía la extemporaneidad así.

“Así las cosas, como quiera que se trata de una providencia expedida dentro de un proceso iniciado en vigencia del CCA, y en consonancia con lo resuelto en su parte resolutive², resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 177 ibidem³, concretamente el inciso 4, según el cual las condenas serán ejecutables 18 meses después de su ejecutoria.

En ese orden de ideas, como quiera que la sentencia quedó ejecutoriada el 19 de marzo de 2013, la fecha a partir de la cual la sentencia sería ejecutable es el 20 de septiembre de 2014, y a partir de allí la parte actora contaba con la oportunidad de interponer la demanda ejecutiva, plazo que se extendió hasta 5 años después de esa fecha en virtud de lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal l) de la Ley 1437 de 2011⁴, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2019, evidenciándose así la extemporaneidad de la presente demanda radicada el 8 de julio de 2020 (f.1 del archivo PDF contentivo de expediente digital).

⁶ Auto del 24 de enero de 2007, actor Néstor José Duarte Tolosa contra “Corelca S.A.” y otro radicación No. 20001-23-31-000-2005-02769-01(32958), Consejo de Estado, Sección Tercera Mag. Pte Ruth Stella Correa Palacio.

⁷ Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, artículo 164, literal K), antes numeral 11 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo,. Este precepto tuvo su antecedente remoto con el artículo 344 de la Ley 446 de 1998, pues fue sólo en esta norma que se instituyó un término especial de caducidad en títulos ejecutivos para la jurisdicción de lo Contencioso administrativo.

Así las cosas, tenemos que el razonamiento del ad-quo es OBJETIVO en razón que no tuvo en cuenta que, el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor interrumpe el término de prescripción e impide que se produzca la caducidad.

Sí con fecha 10 de febrero de 2017 se solicitó ante la UGPP, petición de pago de retroactivo se tiene que desde el **20 de septiembre de 2014 a** 10 de febrero de 2017 se interrumpió los términos se obtuvo 2 años 4 meses y 10 días.

Luego con la resolución No. 31557 del 8 de agosto de 2017 respectivamente confirman la decisión. Luego quedaba en suspensión de los términos hasta tanto se presentará la sucesión de la causante. Lo que con fecha 8 de Junio de 2018 se solicitó se solicitó el pago del retroactivo con todos los herederos. Terminando la actuación administrativa de cobro de la sentencia hasta con auto de fecha ADPP 001509 del 27 de febrero de 2019.

A partir del 28 de febrero de 2019 se reactiva los términos, lo que tenemos hasta el 28 de febrero 2020 un año y, contabilizando hasta el 16 de marzo de 2020 .

Sí analizamos que, con fecha 16 de marzo 2020 por medio en el cual el Gobierno expide el Decreto 564 de 2020 y suspendió los términos judiciales, haciendo la contabilización de los términos sólo tenemos 3 años 4 meses y 16 días.

Tampoco será de recibo por parte del despacho y esto lo hago con el debido respeto, que, **debe precisarse que en el presente asunto la parte ejecutante no es beneficiaria de la suspensión del término de caducidad del aludido decreto 564 de 2000.** *Porque de hacer así vulneraría el acceso a la administración de justicia y al debido proceso, porque a los demandantes herederos sí algo los legitima es, la escritura de sucesión donde cada uno quedaron reconocidos legalmente como herederos. Lo que los legitima tanto para impetrar reclamación de pago de la sentencia ante las Entidades demandadas, como para dar poder a cualquier abogado para cobrar la sentencias por vía judicial en razón que, las entidades deudora se niega a pagar. Pues, igual los herederos realizaron lo que la norma señala conformen los artículos 176,177 y 178 del CC.A. pues lo que tampoco valoró el ad-quo que, previo impetrar demanda por vía ejecutiva ante las entidades públicas debe primero agotarse la reclamación de pago. Lo que la entidad con auto de fecha de fecha ADPP 001509 del 27 de febrero de 2019 dio por terminado la reclamación. Además que no procede recurso de apelación contra el de apelación cuando se agotó ante la Entidades demandas las reclamaciones de pago.*

Además una persona fallecida no podría darme poder para seguir su reclamación de pago ante la Entidad, lo que por ministerio de la ley, se debe entender que el cobro de la deuda se encontraba interrumpido pero no indefinidamente porque las reclamaciones se realizaron en términos de los cinco años ante que llegará la prescripción. También es de tener en cuenta que, sólo estos pagos de pensión resolutoria interna de la Entidad no se la pagan al abogado sino al titular beneficiario, lo que se hacía imperioso que la titular de los herederos quien podría hacer los reclamos pero esto sólo es racional con la partida única que se resolvió en la sucesión.

Para ello se hace imperioso analizar todos estos documentos, como la sucesión el cual se anexa nuevamente de manera digital además porque de todas maneras los actos administrativos así lo enuncian que cada unos de ellos son herederos es porque se aportó el original de la sucesión ante las reclamaciones en la entidad demandada.

Además, que previo a terminar este un crédito que le compete pagar las Entidades demandada ya que si bien la CAJANAL entró en liquidación, esta se presentó en tiempo, lo que indica que pese haberse cerrado el periodo de liquidación este proceso de pago lo adquirió o lo heredó la UGPP lo que a su vez impide que este se le pueda aplicar CADUCIDAD.

Así las cosas, forzoso es su señoría, pero solicito conforme al análisis las amplio que deberá realizar el ad-quo ordenar REVOCAR para que el ad-quo dicte el mandamiento de pago.

Anexo:

- Prueba de la sucesión lo que corresponde a la escrituras pública No. 44 de fecha cinco de febrero de 2018.
- Reclamación OPORTUNA cuando la CAJANAL se declara en liquidación. Lo que impide que el mismo caduque y se suspenda los términos.

Cordialmente,

Delio Leonardo Toncel Gutiérrez

C.C. No. 84103741 de San Juan del Cesar La Guajira
TP No. 110749 C.S. de la J.

Notificaciones: En la carrera 12 No. 16-51 Oficina 803 del Edificio Condominio Carrera Doce Propiedad Horizontal de Bogotá celular 3156985582 correo electrónico: deliotoncel@hotmail.com



República de Colombia

Unión Colegiada del Notariado Colombiano



NOTARIA ÚNICA DEL CIRCUITO DE

VALDERRAMA

Notaria Única del Circuito de Valderrama
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

Escritura N° 44
 Fecha 05/02/2018
 Clase de Acto: Liquidación de Herencia De Aída Josefa-
 Urbina De Arce
 Firmantes:
 Delio Leonardo Toned Gutierrez.

El testimonio notarial da fe, imprime seguridad jurídica a los actos y contratos de los particulares, contribuye a consolidar la paz y la democracia en Colombia.



Aa048288062

Ca25346612

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO: CUARENTA Y CUATRO(44)

FECHA: CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (05-02-2018)

ESPECIFICACION: LIQUIDACIÓN DE HERENCIA DE AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ

VALOR DEL ACTO: \$ 67'200.000.00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ 84'103.741

En la ciudad de San Juan del Cesar Departamento de la Guajira República de Colombia, a los Cinco (05) días del mes de Febrero

año dos mil dieciocho (2.018), Ante mi DAVID ALEJANDRO ARCIERI GUTIERREZ

notario único del círculo de San Juan del Cesar: compareció: DELIO LEONARDO

TONCEL GUTIERREZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de

ciudadanía número 84'103.741 expedida en la ciudad de San Juan del Cesar,

Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 110.749 del

Consejo Superior De La Judicatura y manifestó:

PRIMERO: actúa como apoderado especial de los señores los señores I) BEATRIZ

ARTUZ URBINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41'495.538 de

Bogotá, II) RAFAEL EUGENIO ARTUZ URBINA, identificado con la cédula de

ciudadanía número 5'162.523 de San Juan Del Cesar, III) ERNESTO ARTUZ

URBINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8'682.864 de Barranquilla,

IV) SARA AUXILIADORA ARTUZ URBINA, identificada con la cédula de ciudadanía

número 27'001.915 de San Juan Del Cesar, V) JOSE LUIS ARTUZ URBINA,

identificado con la cédula de ciudadanía número 5'163.678 de San Juan Del Cesar y

VI) JESUALDO ARTUZ URBINA, identificado con la cédula de ciudadanía número

5'163.501 de San Juan Del Cesar, en sus calidades de herederos, cuya

representación acredito con el poder que me han otorgado, atentamente concurro a

esa notaría para adelantar en ella conforme al procedimiento establecido por el

Decreto 902 de 1988, la liquidación de herencia dentro de la sucesión derivada del

deceso de la señora AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ



10602a751A9KATA 28/06/2017

SEGUNDO: Que esta condición la acredita con el documento que contiene el poder de representación el cual se protocoliza con esta escritura de liquidación de herencia, y procede a extender la presente escritura pública conforme al trabajo presentado con la solicitud.

TERCERO: Que la solicitud fue formulada ante esta notaría y aceptada mediante Acta No. 16 del 23 de Noviembre de 2.017, Se comunicó a la División Legal del Notariado de la Superintendencia de Notariado y Registro vía electrónica a la página de la superintendencia de notariado y registro link sucesiones el día 23-11-2017, a la DIAN se le informo 29 de Noviembre de 2.017, se han practicado las publicaciones mediante edicto fijado en lugar público de la Notaría, el día 24 de Noviembre de 2.017 y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 3º. Numeral 3 del decreto 902 de 1.988, en el periódico **EL TIEMPO** el día 02 de Diciembre de 2.017 y en la emisora Local cardenal Stéreo de San Juan del Cesar-Guajira, el día 30 de Noviembre de 2.017, es decir que se han cumplido todas las diligencias del trámite establecido en los decretos 902 de 1988 y 1729 de 1989, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura.

CUARTO-Que el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de la masa Hereditaria, se ajusta a las normas legales pertinentes del código civil y el decreto 902 de 1988 en el cual es del siguiente tenor: Señores NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO DE SAN JUAN DEL CESAR.E.S.D. REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA. ASUNTO: PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.CAUSANTE: AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ,IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 26'999.393 SAN JUAN DEL CESAR/DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'103.741 expedida en la ciudad de San Juan del Cesar, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 110.749 del Consejo Superior De La Judicatura, actuando como apoderado especial de los herederos de la sucesión referenciada, me permito presentar ante usted, el trabajo de partición y adjudicación, para que dicho acto sea solemnizado mediante escritura pública, para lo cual procedo de la siguiente manera:

1. La causante **AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ**, falleció en la ciudad de Valledupar – Cesar, el día 15 de enero del año de 2011, fecha en la cual se difirió su herencia.

el poder
cia.



República de Colombia



Aa048288053



Ca25346613

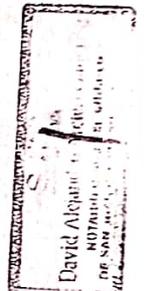


Papel notarial para uso exclusivo de copias : escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

2. La causante **AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ**, contrajo matrimonio por los ritos de la iglesia católica con el señor **LUIS ARTUZ HENRIQUEZ**, en la iglesia Parroquial de San Juan del Cesar La Guajira, el día 01 de junio de 1949.
3. Fruto de la unión matrimonial antes mencionada, nacieron: I) **BEATRIZ ARTUZ URBINA**, II) **RAFAEL EUGENIO ARTUZ URBINA**, III) **ERNESTO ARTUZ URBINA**, IV) **SARA AUXILIADORA ARTUZ URBINA**, V) **JOSE LUIS ARTUZ URBINA** y VI) **JESUALDO ARTUZ URBINA**, quienes en la actualidad se encuentran vivos, son mayores de edad y plenamente capaces.
4. El cónyuge de la causante, señor **LUIS ARTUZ HENRIQUEZ** falleció el día 18 de octubre de 1969 en la ciudad de Barranquilla, sin haber dejado hijos extramatrimoniales ni bienes que repartir.
5. La causante no otorgó testamento, ni capitulaciones matrimoniales, así como tampoco había efectuado donación alguna.
6. No se relacionan pasivos, en virtud de que los gastos fueron sufragados por mis mandantes.
7. Se trata de una sucesión intestada y no habiendo existido testamento, ni capitulaciones, ni donaciones, el único bien relicto debe adjudicarse a mis mandantes en proporción en proporción de una sexta parte (1/6) para cada uno.
8. Mis mandatarios, me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el trámite de liquidación de herencia.



Aa048288053



Acto seguido, procedo a presentar ante usted, el trabajo de adjudicación, como sigue:

ACERVO INVENTARIADO.- Según el inventario y avalúo del bien relicto dejado por la causante, éste asciende a la cantidad de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$ 67'200.000.00 M.L.C.)**, como se ha dicho en las consideraciones generales no existe pasivo para declarar, en consecuencia el bien propio del acervo inventariado, es el siguiente: -----**ACTIVO INVENTARIADO.** -----

PARTIDA ÚNICA INVENTARIADA.- Sentencia de fecha 28 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito judicial de Riohacha, dictada dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la señora **AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ**, contra **CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" MINISTERIO DE PROTECCIÓN**

10603AAA1T5A9KAT

28/06/2017

Página 3

Escritura No. 200-2015-000

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SOCIAL, con radicado número 44-001-33-31-001-2009-00480-00. A la sentencia anteriormente mencionada, se le ha dado un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$ 67'200.000.00 M.L.C.), es decir el valor que se le ha dado para la partición, inventarios y avalúos.

TOTAL ACTIVO ----- \$ 67'200.000.00 M.L.C. ✓

PASIVOS.-No existen para declarar.-----

TOTAL PASIVO ----- \$ 0 ✓

-----LIQUIDACIÓN-----

Puesto que no se registró inclusión de pasivos la liquidación debe hacerse bajo el monto total de SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$ 67'200.000.00 M.L.C.), quedando distribuido así: ✓

-----DISTRIBUCIÓN.- HIJUELAS-----

1. HIJUELA CORRESPONDIENTE A LA HEREDERA BEATRIZ ARTUZ URBINA
IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41'495.538
EXPEDIDA EN BOGOTÁ. ✓

Corresponde a la heredera BEATRIZ ARTUZ URBINA por su herencia, la cantidad de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 11'200.000.00 M.L.C.), para pagarle dicha cantidad de dinero se le adjudica en pago lo siguiente: PARTIDA ÚNICA.-Una sexta (1/6) parte, respecto de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito judicial de Riohacha, dictada dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la señora AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ, contra CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, con radicado número 44-001-33-31-001-2009-00480-00.-----

2. HIJUELA CORRESPONDIENTE AL HEREDERO RAFAEL EUGENIO ARTUZ
URBINA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5'162.523
EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR. ✓

Corresponde al heredero RAFAEL EUGENIO ARTUZ URBINA por su herencia, la cantidad de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 11'200.000.00 M.L.C.), para pagarle dicha cantidad de dinero se le adjudica en pago lo siguiente: PARTIDA ÚNICA.- Una sexta (1/6) parte, respecto de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del



Aa048288064



Ca25346613

Circuito judicial de Riohacha, dictada dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la señora AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ, contra CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, con radicado número 44-001-33-31-001-2009-00480-00.

3. HIJUELA CORRESPONDIENTE AL HEREDERO ERNESTO ARTUZ URBINA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8'682.864 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

Corresponde al heredero ERNESTO ARTUZ URBINA por su herencia, la cantidad de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 11'200.000.00 M.L.C.) para pagarle dicha cantidad de dinero se le adjudica en pago lo siguiente: PARTIDA ÚNICA.-Una sexta (1/6) parte, respecto de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito judicial de Riohacha, dictada dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la señora AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ, contra CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, con radicado número 44-001-33-31-001-2009-00480-00.

4. HIJUELA CORRESPONDIENTE A LA HEREDERA SARA AUXILIADORA ARTUZ URBINA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 27'001.915 EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR.

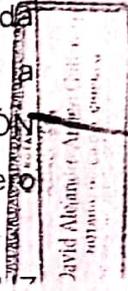
Corresponde a la heredera SARA AUXILIADORA ARTUZ URBINA, por su herencia, la cantidad de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 11'200.000.00 M.L.C.) para pagarle dicha cantidad de dinero se le adjudica en pago lo siguiente: PARTIDA ÚNICA.-Una sexta (1/6) parte, respecto de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito judicial de Riohacha, dictada dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la señora AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ, contra CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, con radicado número 44-001-33-31-001-2009-00480-00.

5. HIJUELA CORRESPONDIENTE AL HEREDERO JOSE LUIS ARTUZ URBINA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5'163.678 EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR.

Corresponde al heredero JOSE LUIS ARTUZ URBINA por su herencia, la cantidad de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS



Aa048288064



10604TAAaA95TA9K

28/06/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias: escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cordialme
Juan d
En

MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 11'200.000.00 M.L.C.), para pagarle dicha cantidad de dinero se le adjudica en pago lo siguiente: PARTIDA ÚNICA.-Una sexta (1/6) parte, respecto de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito judicial de Riohacha, dictada dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la señora AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ, contra CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, con radicado número 44-001-33-31-001-2009-00480-00.-----

6. HIJUELA CORRESPONDIENTE AL HEREDERO JESUALDO ARTUZ URBINA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5'163.501 EXPEDIDA EN SAN JUAN DEL CESAR. Corresponde al heredero JESUALDO ARTUZ URBINA por su herencia, la cantidad de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 11'200.000.00 M.L.C.), para pagarle dicha cantidad de dinero se le adjudica en pago lo siguiente: PARTIDA ÚNICA.-Una sexta (1/6) parte, respecto de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito judicial de Riohacha, dictada dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por la señora AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ, contra CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL "CAJANAL" MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, con radicado número 44-001-33-31-001-2009-00480-00.-----

-----RECAPITULACIONES-----

ACERVO HEREDITARIO PARTIBLE: ----- \$ 67'200.000.00 -----

- 1. HIJUELA DE BEATRIZ ARTUZ URBINA ----- \$ 11'200.000.00 -----
- 2. HIJUELA DE RAFAEL EUGENIO ARTUZ URBINA ----- \$ 11'200.000.00 -----
- 3. HIJUELA DE ERNESTO ARTUZ URBINA ----- \$ 11'200.000.00 -----
- 4. HIJUELA DE SARA AUXILIADORA ARTUZ URBINA ----- \$ 11'200.000.00 -----
- 5. HIJUELA DE JOSE LUIS ARTUZ URBINA ----- \$ 11'200.000.00 -----
- 6. HIJUELA DE JESUALDO ARTUZ URBINA ----- \$ 11'200.000.00 -----
- SUMAS IGUALES ----- \$ 67'200.000.00 ----- \$ 67'200.000.00 -----

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa048288065



Ca25346612

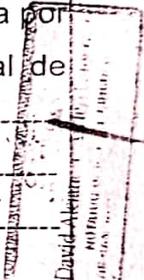
Cordialmente, DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ C.C. No.84.103.741 San Juan del Cesar. T.P. No. 110.749 Del C.S.J, hay firma.

En esta escritura se protocolizan los siguientes documentos

1. Registro de defunción de la causante.
2. Registro civil de matrimonio de la decujus y LUIS ARTUZ HENRIQUEZ.
3. Registro civil de defunción de LUIS ARTUZ HENRIQUEZ, cónyuge de la causante.
4. Registros civiles de nacimiento de I) BEATRIZ ARTUZ URBINA, II) RAFAEL EUGENIO ARTUZ URBINA, III) ERNESTO ARTUZ URBINA, IV) SARA AUXILIADORA ARTUZ URBINA, V) JOSE LUIS ARTUZ URBINA y VI) JESUALDO ARTUZ URBINA, hijos de la causante.
5. Copia autenticada de la sentencia de fecha 28 de febrero de 2013 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito judicial de Riohacha.
6. Inventario y avalúo de los bienes relictos.
7. Trabajo de partición y adjudicación.
8. Poderes.



Aa048288065



ADVERTENCIAS: Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: 1: La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados. 2: Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento público con fines fraudulentos. 3: La firma de la misma demuestra aprobación total del texto; en consecuencia el Notario no asume responsabilidad por errores e inexactitudes. 4: El Notario solo responde de la regularidad formal del instrumento público ya que las afirmaciones pertinentes solo a ellos atañen. 5: Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura pública, los errores de transcripción en que en ella se incurra no son atribuibles al Notario, sino a las partes. 6: Que los errores de una escritura pública, solo pueden salvarse, mediante otro instrumento público de aclaración, firmado por los mismos otorgantes (Art 102 Decreto 960/70). **NOTA 1.-** el suscrito Notario instó a los comparecientes sobre la necesidad de tener pleno conocimiento de la situación jurídica real de los inmuebles objeto del presente acto o negocio, y en particular, sobre la necesidad de la satisfacción del pago de los servicios públicos correspondientes. (Instrucción Administrativa No. 10 de Abril 1º. De 2004 / Superintendencia de Notariado y Registro). **NOTA 2:** El(los) compareciente(s) hace(n)

106059TAAaASTA

28/06/2017

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial

NOTARIA UNIC
Doctora DIANA E.

Ref.

constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad.- Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.- Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leída la presente escritura por los comparecientes, estuvieron de acuerdo con él, por estar extendido conforme a la información y documentos por ellos mismos previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firman conmigo el suscrito Notario que en esta forma lo Autorizo, previa advertencia del registro correspondiente.

La presente fue Autorizada en las hojas de papel notarial N° 048288062
Aa 048288063.. Aa 048288064.. Aa 048288065.... Aa 048288066... , Derechos \$251,785...
IVA \$ 123,079.00.....\$8,800.00 para la superintendencia de notariado y registro y \$
\$8,800.00 para el Fondo que administra la Superintendencia de Notariado y registro;
3,600.00... por cada hoja de papel notarial Resolución No. 0858 del 31 de enero de
2018 ✓, Ley 6ª de 1992.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.....

El instrumento presente fue leído en forma legal a los comparecientes quienes les imparten su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus declaraciones el infrascrito notario da fe que se presentaron los documentos necesarios y se cumplieron los requisitos legales y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura dejando testimonio de que advirtió a los otorgantes a los otorgantes que deben presentar esta escritura para su registro en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados correspondientes, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por el mes o fracción de mes de

retardo. Para que conste se firma como aparece.....
sobreborrado: 3.600.00/0858, 31, 2018, si valen
sobreborrado: JESUALDO, 5.163.501, 5, 6, 7, 8, 8.800.00, si valen
sobreborrado: 8.800.00, si vale.....

Estados (s)
Las



Señor(es)

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA

Doctora: **DIANA MARIA MENDOZA GONZALEZ**

E. S. D.

Ref. : Poder



BEATRIZ ARTUZ URBINA, mayor de edad, domiciliada en San Juan del Cesar La Guajira, identificada civilmente con el numero de cedula de ciudadanía **41.495.538** expedida en Bogota. D. C. **SARA AUXILIADORA ARTUZ URBINA**, mayor de edad domiciliada en San Juan del Cesar La Guajira identificada civilmente con el numero de cedula de ciudadanía N° **27.001.915** expedida en San Juan del Cesar La Guajira. **JESUALDO ARTUZ URBINA**, mayor de edad, domiciliado en San Juan del Cesar La Guajira identificado civilmente con el numero de cedula de ciudadanía N° **5.163.501** expedida en San Juan del Cesar La Guajira. **ERNESTO ARTUZ URBINA**, mayor de edad, domiciliado en San Juan del Cesar La Guajira, identificado civilmente con el numero de cedula de ciudadanía **8.682.864** expedida en San Juan del Cesar La Guajira. **JOSE LUIS ARTUZ URBINA**, mayor de edad domiciliado en San Juan del Cesar La Guajira identificado civilmente con el numero de cedula de ciudadanía N° **5.163.678** expedida en San Juan del Cesar La Guajira. **RAFAEL EUGENIO ARTUZ URBINA**, mayor de edad domiciliado residente en esta ciudad de Bogota D. C. identificado civilmente con el numero de cedula de ciudadanía N° **5.162.523** expedida en San Juan del Cesar La Guajira obrando en nuestras condiciones de hijos de la ciudadana **AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ, Q. E. P. D.**, quien se identificó con la cedula de ciudadanía N° **26.999.393** expedida en San Juan del Cesar La Guajira, ante usted señor Notario, manifiesto respetuosamente que por medio del presente escrito conferimos **poder especial**, amplio y suficiente en cuanto a Derecho se requiere al Doctor **DELIO LEONARDO TONCEL CUSIEMBEZ**, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, tal y como aparece al pie de su respectiva firma, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Distrito capital de Bogotá, para que en mi nombre y representación, inicie, gestione, tramite, presente y lleve hasta su terminación el tramite notarial de la liquidación de la sociedad conyugal, de la sucesión intestada de la señora **AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ**, con respecto al pago de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Riohacha, por en la cual **FALLA**: Que a titulo de restablecimiento del derecho: a) **ORDENESE** a la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, a reliquidar y pagar a la señora **AIDA JOSEFA URBINA DE ARTUZ** la pensión de jubilación a partir del 15 de febrero del año 1993, liquidada sobre el 75% de todos los factores percibidos en el año inmediatamente anterior a la fecha de retiro del servicio (15 de febrero del año 1993), según la constancia inserta en el folio 96 de este proceso. Quien falleció en la ciudad de Valledupar, el día 15 de Enero de 2011, siendo la ciudad de San Juan del Cesar La Guajira, el ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.



Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no sabemos de la existencia de otros legatarios . acreedores sociales distintos del que se indica en la solicitud de apertura, así mismo que no hay ni ha habido proceso judicial o notarial respecto de esta sucesión .

Mi procurador tiene como facultades especiales además de las consagradas en el articulo 77 del Código General del proceso, la de: confesar , tacha de documentos y de testigos , renunciar, recibir, desistir , conciliar , transar, nombrar abogado y/o auxiliar para la practica de una o varias diligencias según sea el caso , sustituir , reasumir sustituciones , hacer postura para la adjudicación de los bienes en el evento de que haya remate y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

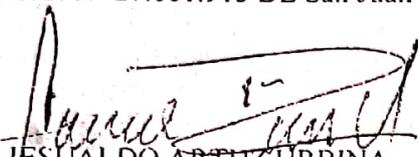
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ruego a usted, señor notario reconocerle personería adjetiva a mi apoderado, en la forma de los términos en que le confiero este poder especial.

Cordialmente:


BEATRIZ ARTUZ URBINA
C.C. 41.495.538 d Bogotá


SARA AUXILIADORA ARTUZ URBINA
C.C. N° 27.001.915 DE San Juan del Cesar La Guajira

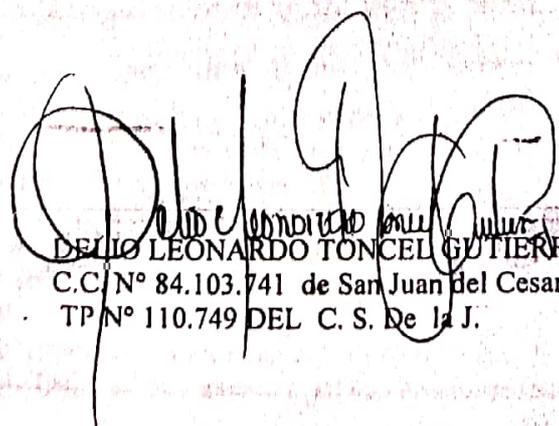

JESUALDO ARTUZ URBINA
C.C N° 5.163.501 de San Juan del Cesar, La Guajira


ERNESTO ARTUZ URBINA
C.C. N° 8.682.864 DE San Juan del Cesar La Guajira


JOSE LUIS ARTUZ URBINA
C.C N° 5.163.678 DE San Juan del Cesar La Guajira

RAFAEL EUGENIO ARTUZ URBINA
C.C.5.162.523 de San Juan del Cesar- La Guajira

Acepto:


DELIO LEONARDO TONCEL GUTIERREZ
C.C. N° 84.103.741 de San Juan del Cesar La Guajira
TPN° 110.749 DEL C. S. De la J.

DIANA MARIA MEN
NOTARIA UNICA DEL C
DEL CESAR - L
DILIGENCIA DE FE
PERSONAL Y REC
La suscrita Notaria Certifico
presentado personalm

TRANSACCIONES
MUNICIPIO DE SAN JUAN
LA GUAJIRA
CASADO

CAJAL

RECLAMACIÓN

Radicado: 20123
NIT: 26999393
Nombre: AIDA JOSEFA URBINA DE
Clase Reclamación: OPORTUNA
Fecha: 24/09/2009 07:45:06 p.m.
Folios: 00005

DE PREVISION SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN LIBRO ÚNICO DE REGISTRO DE RECLAMACIONES

gratuita y debe ser diligenciado en original para radicar la reclamación y copia para la constancia del recibido con destino al reclamante)

1. Lugar y horario para presentar reclamaciones oportunas; EXCLUSIVAMENTE en la Carrera 59 N° 43 - 45, CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN N° 3 (Costado sur) de la ciudad de Bogotá D.C., a partir del día 24 de agosto de 2009 y hasta el día 24 de Septiembre de 2009, en días laborales y dentro del horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

2. Datos del Reclamante:

IDENTIFICACIÓN: CC NIT CE NOMBRE/RAZÓN SOCIAL: Andri Josefa Urbina

NÚMERO: 06-999-393

DIRECCION: Cru 12 # 16-51 of 803 Edificio Conferencia Cra 12 P.H.

CIUDAD: Bogotá DEPARTAMENTO: Cundinamarca

TELÉFONO: 2812916 FAX: 2812916

E-MAIL: aidajosefa@yahoo.com

REPRESENTANTE LEGAL:

APODERADO: Delo Leonardo Tancal Garza TELÉFONO: 2812916

DATOS CUENTA ENTIDAD BANCARIA PARA PAGOS:

TIPO CTA: AHORROS CORRIENTE N° CTA: 030183008 BANCO: Bancolombia

RÉGIMEN TRIBUTARIO: COMÚN SIMPLIFICADO GRAN CONTRIBUYENTE:

3. Datos Créditos a Reclamar: En el cuadro siguiente se deben relacionar los montos totales de los créditos que se reclaman, en caso de ser varios, se deben relacionar en un anexo que contenga todos los datos detallados de las facturas, cuentas o créditos, con indicación del No. del documento, fecha de radicación ante CAJANAL EICE en Liquidación (anterior al 12-06-2009), clase de servicio o suministro, valor facturado o del contrato y saldo adeudado. Cuando proceda, se deben relacionar bienes que estén en poder de CAJANAL EICE en Liquidación a título no traslativo de la propiedad (arrendamiento, comodato, apoyo tecnológico, etc.).

4. Reclamación por Concepto	Número de Folios		Valor Reclamado (en pesos)
	Del No.	Al No.	
4.1. Cuotas partes pensionales (Anexo 1).			
4.2. Reintegros situado fiscal o Sistema General del participaciones (Anexo 2).			
4.3. Devolución cotizaciones aportes pensión (Anexo 3).			
4.4. procesos ordinarios (Anexo 4).			
4.5. Procesos ejecutivos (Anexo 5).			
4.6. Títulos ejecutivos (providencias judiciales ó actos administrativos) (Anexo 6).			
4.7. Costas, agencias en derecho o intereses de sentencias judiciales en firme, relacionadas con reconocimiento de prestaciones económicas. (Anexo 7).			
4.8. Acreencias laborales (salarios, prestaciones sociales, etc.) (Anexo 8).			
4.9. Impuestos, tasas y contribuciones (Anexo 9).			
4.10. Cuentas Proveedores (Anexo 10).			
4.11. Acuerdos de pago, transacciones y actas liquidación contratos (Anexo 11).			
4.12. Bienes de Terceros (Anexo 12).			
4.13. Otros ¿Cuáles? (Anexo 13).			
TOTALES	1	\$	10.000.000

5. Para Reclamante obligado a llevar libros de contabilidad.

El suscrito _____ Representante Legal _____ Contador,

Identificado con cédula de ciudadanía número _____ y con _____

matricula N° _____ certifica que la información de los créditos reclamados, es fiel reflejo de los requisitos contables del acreedor reclamante

Firma Contador

HORA: _____ FECHA: _____

NOTA: PARA EL REGISTRO DE LA RECLAMACIÓN, EL ACREEDOR DEBE PRESENTAR EL FORMULARIO EN ORIGINAL Y...

CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
NOTAS DE INSTRUCCIÓN DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO DE RECLAMACION

1. NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR RECLAMACIONES ANTE CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN a) Los empleados públicos y trabajadores oficiales que se encontraban vinculados a la planta de cargos al 12 de junio de 2009 por concepto de salarios, prestaciones o indemnizaciones a que tenga derecho; dichos créditos se pagarán con preferencia como gastos de la administración, b) Las personas que radicarón una solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas ante CAJANAL EICE antes del 12 de junio de 2009, c) Créditos por concepto de contratos o servicios prestados a partir del 12 de junio de 2009, que se atiendan como gasto administrativo de la liquidación, y d) Las cuentas de cobro o facturas a que se refiere el párrafo 3° del artículo 22 del Decreto 2196 de 2009.
2. Todo aquel que se considere acreedor de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN deberá presentar reclamación dentro del plazo y forma estipulada en el aviso emplazatorio publicado en el diario oficial el Tiempo del día 13 de agosto de 2009. Este trámite se deberá realizar independiente a que con anterioridad a la publicación de los avisos emplazatorios, la persona acreedora haya solicitado el pago por cualquier medio o que se adelante algún proceso judicial o administrativo de cualquier naturaleza en contra de CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN. Se excluye de este procedimiento, ÚNICAMENTE las personas a que se refiere el numeral anterior.
3. De conformidad con el artículo 12 de la ley 1105 de 2008 que modificó parcialmente el artículo 23 del Decreto Ley 264 de 2000, todas las personas que tengan reclamaciones de cualquier índole contra la empresa en liquidación, deben presentar las pruebas en que se fundamentan.
4. El formulario de reclamaciones debe ser diligenciado en computador, máquina de escribir o en letra impresa. En la página www.cajanal.gov.co, se podrán descargar los formularios para diligenciar los datos de los conceptos a reclamar, los cuales deberán adjuntarse con el formulario de reclamaciones cuando por cada concepto reclamado (4 1 acreencias laborales, 4 2 impuestos, 4 3 cuentas otros proveedores, etc.), se reclamen más de 5 facturas, cuentas de cobro, bienes de terceros, etc.
5. Las reclamaciones se recibirán ÚNICAMENTE en la Carrera 69 N° 43 45, CAN, entrada N° 3 (Costado sur) de la ciudad de Bogotá D.C. Las reclamaciones que se radiquen con posterioridad a las 5 00 p.m. del día 24 de septiembre de 2009, se radicarán y calificarán como extemporáneas.
6. Si la reclamación se envía por correo certificado, se entenderá presentada en forma oportuna si fue introducida en el correo de procedencia a más tardar a las 5 00 p.m. del día 24 de septiembre del 2009.
7. Las reclamaciones deben ser presentadas directamente por el acreedor o por intermedio de apoderado, caso en el cual deberá acompañarse el respectivo poder. Para el caso de las personas jurídicas, la reclamación deberá ser presentada por el representante legal o el apoderado que designe para el efecto. Serán rechazadas las reclamaciones presentadas por personas distintas a las indicadas.
8. Las personas jurídicas deben anexar certificados de Constitución y Gerencia de la Cámara de Comercio ó el documento que acredite la existencia y representación legal del reclamante original, con no más de 90 días expedido.
9. Las reclamaciones por concepto de créditos de cuotas partes pensionales deberán dar estricto cumplimiento a la Circular Conjunta N° 000069 del 4 de noviembre de 2008 expedida por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, publicada en el Diario Oficial 47 166 del Viernes 7 de noviembre del 2008 de la Imprenta Nacional, en especial, lo relativo a la presentación del acto administrativo de reconocimiento de las prestaciones donde se haya aplicado la figura de la cuota parte pensional y el acto administrativo de la entidad concurrente donde acepte la obligación impuesta o la constancia de su notificación y del silencio administrativo positivo, los cuales deberán aportarse en original con la constancia de su ejecutoria para que presten mérito ejecutivo.
10. Todos los procesos judiciales iniciados en contra de CAJANAL EICE HOY EN LIQUIDACIÓN, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser reclamados oportunamente ante la Imprenta, so pena de que las reclamaciones presentadas con posterioridad al 24 de septiembre de 2009 por este concepto, sean calificadas como reclamaciones extemporáneas.
11. Los créditos por conceptos de costas, agencias en derecho e intereses derivados de sentencias judiciales en firme, relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, deberán hacerse parte dentro del proceso liquidatorio en igualdad de los demás acreedores.
12. Cuando corresponda, se debe anexar fotocopia autenticada ante Notario de la certificación o aval que la expidió CAJANAL EICE hoy en liquidación, sobre la determinación de saldos adeudados.
13. Los folios del formulario de reclamación y los anexos que relacionan los documentos soporte de la reclamación deberán estar refrendados por el Representante Legal y contador de la empresa reclamante, este último debe aportar copia de su matrícula profesional.
14. Anexar certificaración de la entidad bancaria donde se encuentra inscrita la cuenta del reclamante.
15. Todos los documentos deben estar foliados en forma consecutiva y en el formulario debe indicarse el número total del folios radicados.
16. Las reclamaciones se deben presentar como mínimo con los requisitos establecidos en su momento para la presentación de las facturas de cobro ante CAJANAL EICE hoy en liquidación.
17. En caso de sucesión hereditaria, se debe indicar la calidad del heredero o albacea que presenta la reclamación, debidamente acreditada.
18. Las reclamaciones de títulos valores deberán acompañarse por el original del título respectivo. En caso de extravío, pérdida o hurto, deberá acompañarse copia autenticada de la sentencia que ordenó la reposición del título o en su defecto copia de la denuncia acompañada de copia del auto admisorio de la demanda del proceso de reposición y cancelación del título valor respectivo.
19. Para determinar la legalidad de los endosos o cesiones de los títulos valores se tomará en cuenta lo dispuesto en el Código de Comercio.
20. En los casos en que el titular de derecho reclamado sea de más de una persona, para que la reclamación sea atendida, el formulario de reclamación o el poder otorgado, deberá ser diligenciado por todos los titulares de la acción, la información se puede entregar en documento anexo.
21. Para reclamar bienes de terceros en custodia o tránsito de la empresa en liquidación, se debe aportar el contrato o convenio existente, los medios de prueba que demuestren la titularidad de los bienes con el registro en sus libros de contabilidad certificado por revisor fiscal o contador y identificar el lugar exacto de ubicación de los mismos. Se deben anexar copias de las matrículas profesionales del revisor fiscal o contador si aplica en caso de personas jurídicas.
22. Aportar copia del RUT.
23. Cualquier información sobre el proceso liquidatorio ó el procedimiento aquí descrito, puede ser consultado en la línea telefónica 2218766 y 2216766, o mail reclamaciones@cajanal.gov.co y en la carrera 69 N° 43 45, CAN, entrada N° 3 (costado sur) de la ciudad de Bogotá D.C. Solamente están autorizados para resolver solicitudes sobre el proceso de liquidación, el liquidador y los funcionarios designados por éste.
24. Por razones de orden y seguridad, CAJANAL EICE en liquidación, podrá abstenerse de recibir reclamaciones que no reúnan los requisitos exigidos en esta Instrucción.

Firma Reclamante(s) o Representante Legal Con mi firma certificamos que los datos consignados en el presente documento son ciertos y pueden ser verificados.	Huellas dactilar dedo índice derecho del (los) Reclamante(s) o Representante Legal		
ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN Para todo lo relacionado con su reclamación con este número			
RECIBIDO POR Fecha: <u>22/09/09</u> Firma: <u>[Firma]</u> SELLO	RECLAMANTE Nombre: _____ C.C. OHT: _____	FECHA Día: <u>22</u> Mes: <u>09</u> Año: <u>2009</u>	HORA _____ a.m. _____ p.m.